RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Nariño (A), primero (1) de febrero de dos mil veinte y uno (2021).

Auto Interlocutorio	**Nro. 010**
Proceso	**Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, por mutuo acuerdo**
Demandantes	**RICARDO ALEXIS HENAO OROZCO y LEYDY YANETH GIRALDOI RAMOS**
Radicado	05-483-4089-001-**2021-0002**-00

VISTOS

Se tiene al Despacho, que los señores **RICARDO ALEXIS HENAO OROZCO y LEYDY YANETH GIRALDOI RAMOS,** por medio de apoderado judicial, presentan la demanda de Jurisdicción Voluntaria para la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, por mutuo acuerdo.

CONSIDERACIONES

Previo a la admisión de la demanda, deberán los interesados cumplir con los siguientes requisitos:

1. Deben presentar copia del acuerdo sobre todos los aspectos relacionados con la hija menor en común ELIZA HENAO GIRALDO, para dar traslado al Ministerio Público quien hace las veces de Defensor de Familia en este asunto y a efectos de que su concepto, igual firmada por quienes buscan el divorcio.

2. Aunque se dice sobre el cumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte del padre que no tendrá el cuidado de la menor, se debe señalare claramente sobre el incremento anual de la cuota alimentaria.

3. Deben indicar la forma en que quedarán reguladas las visitas del padre hacia a menor, pues es un derecho de ambos que no puede desconocerse.

Se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado ANDRES GEOVANNY CASTAÑO EUSSE, portador de la tarjeta profesional 249.190 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido.

Se le concederá el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de la demanda so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO ANTIOQUIA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO,**

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria para la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, por mutuo acuerdo, presentada por los señores **RICARDO ALEXIS HENAO OROZCO y LEYDY YANETH GIRALDOI RAMOS,** a través de apoderado judicial, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de cinco (5) días, a la parte interesada, a fin de que subsane los yerros de la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO.- RECONOCER al abogado ANDRES GEOVANNY CASTAÑO EUSSE, portador de la tarjeta profesional 249.190 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.

ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

Firmado Por:

ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d7e137cd3e3f532298d966e2796b9c6cbab242f7e0c16857ae164fe55872e46a
Documento generado en 01/02/2021 09:14:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica